

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL DELTA DEL MAGDALENA.
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LA CUENCA BAJA DEL RIO MAGDALENA.
CAR-BAJO MAGDALENA.

AUTO No: 00000183 DE 2011
"POR MEDIO DE LA CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EDS LA
CANDELARIA."

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Delta del Magdalena, Corporación Autónoma Regional de la Cuenca Baja del Río Magdalena, CAR- Bajo Magdalena, en uso de sus facultades, teniendo en cuenta la Ley 99/93, demas normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que con la finalidad de realizar seguimiento a la EDS La Candelaria., se procedió a realizar una visita de inspección técnica, de la que se originó el concepto técnico N° 000877 del 4 de noviembre de 2010, del cual se tiene lo siguiente:

ANTECEDENTES.

Actuación	Asunto
Concepto Técnico N° 000203 de Abril 30 de 2009	Por medio del cual se evalúa el estado de la EDS La Candelaria.
Auto N° 00628 de julio 15 del 2009	Por medio del cual se le hacen unos requerimientos a la EDS La Candelaria.

ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD.

La EDS La Candelaria se encuentra en operación, realizando la venta de combustibles Gasolina corriente y ACPM además de aceite para vehículos.

CUMPLIMIENTO

Auto N° 00628 de julio 15 del 2009	
Requerir a la EDS La Candelaria representada legalmente por Wilmer Sandoval:	
- Realizar la instalación de los extintores y la colocación de la señalización de seguridad, ausente durante la visita realizada.	No ha cumplido.
- Realizar mantenimiento del canal perimetral y su registro para recolección de derrames a fin de que esté disponible para una posible contingencia.	No ha cumplido.
- Enviar a la CRA un informe del manejo de los residuos peligrosos generados de las ultimas limpiezas realizadas a los tanques de almacenamiento de combustible Gasolina y ACPM, copia del diseño de los pozos de monitoreo y copia de los registros de la empresa especializada esta debe estar certificada y contar con las respectivas licencias para el manejo de este tipo de residuos peligroso, determinado por el decreto 4741 del 2005.	Si cumplió.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL DELTA DEL MAGDALENA.
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LA CUENCA BAJA DEL RIO MAGDALENA.
CAR-BAJO MAGDALENA.

AUTO No: 00000193 DE 2011

"POR MEDIO DE LA CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EDS LA
CANDELARIA."

<p>- Diligenciar el registro de generadores de residuos sólidos peligroso, RESPEL establecido por el decreto 4741 del 2005 y la resolución 1362 del 2007.</p>	<p>Si cumplió.</p>
<p>- Presentar copia de las capacitaciones dictadas a los operarios de la estación en cuanto a la implementación del plan de contingencia establecido dentro de las obligaciones plasmadas en los Decretos 948 de 1995 y el Decreto 4741 del 2005, en su artículo 10 y 11 en cuanto a las obligaciones del generador del residuos peligroso.</p>	<p>No ha cumplido.</p>
<p>- Presentar certificado de existencia y representación legal vigente, emitido por la correspondiente cámara de comercio.</p>	<p>Si cumplieron.</p>

OBSERVACIONES DE CAMPO

Se realizo visita a la EDS La Candelaria, el día 03 de septiembre del 2010, se obtuvo la siguiente información:

En la EDS La Candelaria cuentan con dos islas y cada una de estas tiene dos surtidores, pero solo se encuentra operando una y en esta se comercializa gasolina corriente y ACPM.

La EDS posee tres tanques de almacenamientos distribuidos de la siguiente forma: dos (2) para ACPM con capacidad de 5.375 galones, y uno (1) para gasolina corriente con capacidad de 2.175 galones.

Se pudo observar que en la EDS no cuentan con la señalización de seguridad y extintores requeridos para un adecuado funcionamiento.

En la EDS se venden aceites pero no se realiza cambio de estos, y tampoco se realiza lavado vehicular.

La EDS La Candelaria cuenta con servicio de llantería.

Durante la visita a la EDS La Candelaria se observo que cuentan con canales perimetrales pero que estos deben ser mejorados en cuanto a profundidad y al sistema de recolección porque cerca a las instalaciones de la EDS se encuentra un arroyo y el sistema de drenado de estos tiene comunicación con el arroyo.

Que el art.31 de la ley 99/93 numeral 9o, establece como funciones de las corporaciones : "Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones, y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente"

Que el art. 35 del Decreto 2811 de 1974 estipula: " Se prohíbe descargar, sin autorización, los residuos, basuras y desperdicios y en general, de desechos que deterioren los suelos o causen daño o molestia a individuos o núcleos humanos."

9

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL DELTA DEL MAGDALENA.
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LA CUENCA BAJA DEL RIO MAGDALENA.
CAR-BAJO MAGDALENA.

AUTO No: 00000185 DE 2011

"POR MEDIO DE LA CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EDS LA
CANDELARIA."

Que el art. 211 Decreto 1541 de 1978 prohíbe verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseosos que puedan contaminar o entrofocar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el mal desarrollo de la flora o fauna o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

Que el artículo 10 del decreto 4741 del 2005 habla de las Obligaciones del Generador. De conformidad con lo establecido en la ley, en el marco de la gestión integral de los residuos o desechos peligrosos, el generador debe:

- a) Garantizar la gestión y manejo integral de los residuos o desechos peligrosos que genera;
- b) Elaborar un plan de gestión integral de los residuos o desechos peligrosos que genere tendencia a prevenir la generación y reducción en la fuente, así como, minimizar la cantidad y peligrosidad de los mismos. En este plan deberá igualmente documentarse el origen, cantidad, características de peligrosidad y manejo que se dé a los residuos o desechos peligrosos. Este plan no requiere ser presentado a la autoridad ambiental, no obstante lo anterior, deberá estar disponible para cuando esta realice actividades propias de control y seguimiento ambiental;
- c) Identificar las características de peligrosidad de cada uno de los residuos o desechos peligrosos que genere, para lo cual podrá tomar como referencia el procedimiento establecido en el artículo 7° del presente decreto, sin perjuicio de lo cual la autoridad ambiental podrá exigir en determinados casos la caracterización físico-química de los residuos o desechos si así lo estima conveniente o necesario;
- d) Garantizar que el envasado o empaçado, embalado y etiquetado de sus residuos o desechos peligrosos se realice conforme a la normatividad vigente;
- e) Dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1609 de 2002 o aquella norma que la modifique o sustituya, cuando remita residuos o desechos peligrosos para ser transportados. Igualmente, suministrar al transportista de los residuos o desechos peligrosos las respectivas Hojas de Seguridad;
- f) Registrarse ante la autoridad ambiental competente por una sola vez y mantener actualizada la información de su registro anualmente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 27 del presente decreto;
- g) Capacitar al personal encargado de la gestión y el manejo de los residuos o desechos peligrosos en sus instalaciones, con el fin de divulgar el riesgo que estos residuos representan para la salud y el ambiente, además, brindar el equipo para el manejo de estos y la protección personal necesaria para ello;
- h) Contar con un plan de contingencia actualizado para atender cualquier accidente o eventualidad que se presente y contar con personal preparado para su implementación. En caso de tratarse de un derrame de estos residuos el plan de contingencia debe seguir los lineamientos del Decreto 321 de 1999 por el cual se adopta el Plan Nacional de Contingencia contra Derrames de Hidrocarburos, Derivados y Sustancias Nocivas en aguas Marinas, Fluviales y Lacustres o aquel que lo modifique o sustituya y para otros tipos de contingencias el plan deberá estar articulado con el plan local de emergencias del municipio;
- i) Conservar las certificaciones de almacenamiento, aprovechamiento, tratamiento o disposición final que emitan los respectivos receptores, hasta por un tiempo de cinco (5) años;
- j) Tomar todas las medidas de carácter preventivo o de control previas al cese, cierre, clausura o desmantelamiento de su actividad con el fin de evitar cualquier episodio de contaminación que pueda representar un riesgo a la salud y al ambiente, relacionado con sus residuos o desechos peligrosos;
- k) Contratar los servicios de almacenamiento, aprovechamiento, recuperación, tratamiento y/o disposición final, con instalaciones que cuenten con las licencias, permisos, autorizaciones o demás instrumentos de manejo y control ambiental a que haya lugar, de conformidad con la normatividad ambiental vigente.



REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL DELTA DEL MAGDALENA.
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LA CUENCA BAJA DEL RIO MAGDALENA.
CAR-BAJO MAGDALENA.

AUTO No: 00000103 DE 2011
"POR MEDIO DE LA CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EDS LA
CANDELARIA."

Parágrafo 1º. El almacenamiento de residuos o desechos peligrosos en instalaciones del generador no podrá superar un tiempo de doce (12) meses. En casos debidamente sustentados y justificados, el generador podrá solicitar ante la autoridad ambiental, una extensión de dicho período. Durante el tiempo que el generador esté almacenando residuos o desechos peligrosos dentro de sus instalaciones, este debe garantizar que se tomen todas las medidas tendientes a prevenir cualquier afectación a la salud humana y al ambiente, teniendo en cuenta su responsabilidad por todos los efectos ocasionados a la salud y al ambiente, de conformidad con la Ley 430 de 1998.

Durante este período, el generador deberá buscar y determinar la opción de manejo nacional y/o internacional más adecuada para gestionar sus residuos desde el punto de vista ambiental, económico y social.

Parágrafo 2º. Para la elaboración del plan de gestión integral de residuos o desechos peligrosos mencionado en el literal b) del artículo 10 del presente decreto, el generador tendrá un plazo de doce (12) meses a partir de la entrada en vigencia del presente decreto. Este plan debe ser actualizado o ajustado por el generador particularmente si se presentan cambios en el proceso que genera los residuos o desechos peligrosos.

En mérito de lo anterior, se,

DISPONE

PRIMERO: - Requerir a la EDS La Candelaria, ubicada en el municipio de Ponedera - Atlántico, identificado con Nit No. 72.157.751-1, y representado legalmente por el señor Wilmer Sandoval, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, cumpla con las siguientes obligaciones:

- Realizar el Registro de Generadores de Residuos Sólidos Peligrosos, RESPEL establecido por el Decreto 4741/05 y la resolución 1362 del 2007.

- Enviar a la Corporación, un informe del manejo de los residuos peligrosos generados de las últimas limpiezas realizadas a los tanques de almacenamiento de combustible Gasolina y ACPM, copia del diseño de los pozos de monitoreo y copia de los registros de la empresa especializada, ésta debe estar certificada y contar con las respectivas licencias para el manejo de este tipo de residuo peligroso, determinado por el Decreto 4741 del 2005, enviar esta información en un lapso de 15 días a partir de la expedición del acto administrativo que ampare el presente concepto.

- Presentar a la Corporación copia de las capacitaciones dictadas a los operarios de la estación en cuanto a la implementación del Plan de contingencia establecido dentro de las obligaciones plasmadas en los Decretos 948 de 1995 y el Decreto 4741 del 2005, en su artículo 10 y 11, en cuanto a las obligaciones del generador de residuos peligrosos.

SEGUNDO: Cualquier incumplimiento de los requerimientos establecidos en el presente auto será causal para que se apliquen las sanciones establecidas en art. 85 de la Ley 99 de 1993, previo trámite del procedimiento respectivo.

TERCERO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo, al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 44 y 45 del Código contencioso Administrativo, o a cualquier persona que así lo solicite.



REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL DELTA DEL MAGDALENA.
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LA CUENCA BAJA DEL RIO MAGDALENA.
CAR-BAJO MAGDALENA.

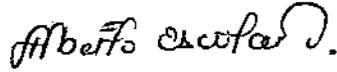
AUTO No: **00000183** DE 2011

"POR MEDIO DE LA CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EDS LA
CANDELARIA."

CUARTO: Contra el presente acto administrativo procede por vía gubernativa el recurso de reposición, el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito ante la Dirección General de la Corporación, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo.

Dado en Barranquilla, a los **07 ABR, 2011** del 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**ALBERTO ESCOLAR VEGA
DIRECTOR GENERAL**

El presente acto administrativo se notifica a la EDS LA CANDELARIA, en el domicilio que aparece en el expediente de la EDS LA CANDELARIA, en el expediente de la EDS LA CANDELARIA, en el expediente de la EDS LA CANDELARIA.

